

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y HUGS FOUNDATION INC (HUGS)

Conste por el presente documento, el Memorando de Entendimiento que celebran de una parte el **Seguro Social de Salud - ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, Lima – Perú, debidamente representado por su Gerente General (e) el **Sr. Roland Alex Iparraguirre Vargas**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07966083, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1046-PE-ESSALUD-2023, de acuerdo a las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 316-PE-ESSALUD-2022 rectificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 354-PE-ESSALUD-2022, a quien en adelante se le denominará “**ESSALUD**”; y, de la otra parte, la fundación **HUGS FOUNDATION INC**, con domicilio legal en 973 East Ave Rochester, Nueva York – Estados Unidos, debidamente representada por su Presidente el **Sr. Vito C. Quatela**, identificado con Pasaporte N° 642989484, a quien en adelante se le denominará “**HUGS**”; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

ESSALUD - Seguro Social de Salud, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

HUGS - Hugs Foundation Inc. es una fundación estadounidense, que tiene como misión, realizar viajes médicos para brindar cirugías gratuitas a niños y adolescentes que sufran de labio leporino, microtia y otras deformidades faciales para ayudarles a desarrollarse como individuos seguros y responsables.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a **ESSALUD** y a **HUGS** de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto la cooperación técnica no reembolsable, en cuyo marco se desarrollan mecanismos de cooperación en la formación, fortalecimiento de capacidades entre las partes; y, capacitación presencial y virtual para profesionales, asistencia técnica y misiones profesionales humanitarias, que requiera **ESSALUD**, para mejorar la atención de sus asegurados.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación entre **LA PARTES**, son las siguientes:

- Capacitación, intercambio de experiencias, asesoramiento técnico entre los equipos involucrados y evaluaciones que permitan diseñar, implementar, ejecutar y





supervisar, los procesos a seguir en el marco del objeto del Memorando de Entendimiento.

- Realización de acciones de fortalecimiento de capacidades, que incluyan el desarrollo de seminarios, talleres y cursos de interés en las áreas de operaciones quirúrgicas de Microtía y Parálisis del Nervio Facial.
- Realizar misiones humanitarias dirigidas a la población asegurada de ESSALUD, para realizar cirugías de corta duración y/o buscar de manera conjunta, o a cargo de cada una de **LAS PARTES** los medios o mecanismos tendientes a iniciar la ejecución de los proyectos asistenciales o misiones humanitarias.
- Preparación y publicación de documentos técnicos y científicos que pueden incluir, sin ser líneas de trabajo exclusivas: guías, planes de trabajo, protocolos y otros documentos técnicos.
- Otras que consideren necesarias; dentro del marco del objeto del presente Memorando de Entendimiento.



El presente Memorando de Entendimiento y las actividades que se deriven de él, se desarrollan en el ámbito de las competencias de **LAS PARTES** y se interpreta y ejecuta conforme la legislación nacional peruana, no generando obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen el compromiso de desarrollar buenas prácticas, respetando la normatividad legal peruana e internacional pertinente, así como, de manera coordinada hacer el seguimiento de las acciones que permitan cumplir con el objeto del presente Memorando de Entendimiento.



CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, **LAS PARTES** implementan las actividades establecidas en el presente Memorando de Entendimiento; salvo que, por su regulación específica, no se requieran. Dichos Convenios deben considerar el objeto, plazo y modo de su ejecución.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Memorando de Entendimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por **ESSALUD**: Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional de ESSALUD.
- Por **HUGS**: Presidente y Fundador.



LAS PARTES pueden designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento, debiendo notificar a la otra parte, formalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días calendario de realizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Tratándose de un Memorando de Entendimiento, la celebración del mismo no genera obligaciones patrimoniales y/o económicas a favor de ninguna de **LAS PARTES**.





LAS PARTES financian las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y a lo dispuesto por su legislación nacional; excepto que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos por gastos administrativos, según los procedimientos establecidos para tal fin.



CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL



LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual que se desarrolle o utilice en el marco del presente Memorando de Entendimiento.

Los documentos que se deriven de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, susceptibles de protección intelectual deben contar con el reconocimiento de quienes hayan intervenido en su realización, por parte de quien haya realizado el trabajo objeto de protección.



En el caso de los documentos en los que no sea posible determinar el grado de participación de **LAS PARTES**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponde a ambas partes por igual, brindando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y EXTENSIÓN



El presente Memorando de Entendimiento tiene una vigencia de tres (3) años contados desde el día siguiente de su suscripción, pudiendo ser ampliado y modificado con la suscripción de una Adenda, y terminado por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual, la parte solicitante notifica por escrito mediante carta a la otra parte su decisión, con treinta (30) días hábiles de anticipación.

El término del Memorando de Entendimiento no afecta los compromisos pendientes a la fecha de su terminación.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOBRE EL USO DE LOGOS INSTITUCIONALES

LAS PARTES pueden hacer uso de logos institucionales de la otra parte, únicamente en el material y recursos que se generen de acuerdo con el objeto y compromisos asumidos en el presente Memorando de Entendimiento. Para dicho efecto, **HUGS** debe contar previamente con autorización expresa de ESSALUD.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, la información que pudiese haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, siempre y cuando dicha información no sea de dominio público. Sin embargo, los participantes pueden compartir información del presente acuerdo a las autoridades que lo requieran en función de sus competencias, para lo cual cada parte informará por escrito del requerimiento de información a la otra en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de haber recibido el requerimiento de información.



La confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Memorando.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el presente Memorando de Entendimiento, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Memorando de Entendimiento.

Para tal efecto, dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, la parte afectada requerirá a la otra parte la ejecución del compromiso asumido otorgándole un plazo adicional de siete (07) días hábiles, bajo apercibimiento que el Memorando de Entendimiento quede resuelto de pleno derecho.

- b. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. La resolución surte plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada, que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a resolver cualquier controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Memorando de Entendimiento, así como cualquier modificación o diferencia derivada del desarrollo de las actividades que surjan del presente documento, mediante trato directo de forma amigable, consensuada y basados en la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: BASE LEGAL APLICABLE

Se tiene como base legal aplicable al presente convenio, Ley N°27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Memorando de Entendimiento.

Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al



Help Us Give Smiles



domicilio consignado en la introducción del presente Memorando de Entendimiento surte plenos efectos legales. De suscribirse el presente documento en fechas distintas, el tiempo de vigencia inicia con la fecha de la última firma.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Memorando de Entendimiento, lo suscriben **LAS PARTES** en dos (02) ejemplares de idéntico valor en idioma español, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudades de Nueva York, Estados Unidos, a los 07 días del mes de Marzo del año 2024 y de Lima, Perú, a los 07 días del mes de Marzo del año 2024.



[Handwritten signature of Sr. Roland Alex Iparraguirre Vargas]

Sr. Roland Alex Iparraguirre Vargas
Gerente General (e)
ESSALUD

[Handwritten signature of Sr. Vito C. Quatela]

Sr. Vito C. Quatela
Presidente y Fundador
HUGS